



CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO

Abogado

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA

Distrito Judicial de Cali

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

Demandante: MARIA CRISTINA GORDILLO HENAO

Demandado: EDGAR JOSE DUQUE CONCHA

Radicación No. 2022- 141

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – Art. 318 C. G. del Proceso.

PROVIDENCIA Nro. 888 del 10 de agosto de 2022.

Cordial saludo

CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO, de condiciones civiles conocidas en el asunto de la referencia y obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal para ello, proceso a formular **RECURSO DE REPOSICION** para que se sirva revocar y en su lugar disponga lo pertinente, en relación con la providencia de fecha 10 de Agosto de 2022, signada con el No. 888, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

En el Memorial del 12 de julio de 2022, donde solicite **PROCEDER CON SECUESTRO SEGÚN PROVIDENCIA Nro. 700 del 05 de Julio de 2022**, manifesté lo siguiente: **“no es Procedente ni necesario el Embargo del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740 por estar afectado a VIVIENDA FAMILIAR y por tal motivo es garantía suficiente de no Enajenación para la parte Demandante”**.

Posteriormente, el despacho judicial en la Providencia Nro. 888 del 10 de agosto de 2022, procede a Negar la Solicitud de SECUESTRO del bien Inmueble, argumentando mi manifestación de que es garantía suficiente de enajenación, en lo que estoy totalmente de acuerdo.

Ahora bien, es de Anotar que, en este momento la parte Demandante no tiene ningún conocimiento de la administración o manejo por parte del Demandado señor EDGAR JOSE DUQUE CONCHA del Inmueble del cual se solicita el Secuestro (Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740** ubicado en la Ciudad de Bogota D.C), pese a las reiteradas solicitudes verbales de entregar informe de la propiedad, en que estado material se encuentra, estados de las obligaciones frente la administración del edificio, impuesto predial y los recursos derivados de los arrendamientos, **NO ha sido posible obtener dicha información, viéndose así afectado Directamente el Patrimonio de mi representada, a lo que se hace urgente proteger sus derechos.**

Dado lo anterior, y resaltando la afectación patrimonial y económica que esta generando la parte Demandada a la parte Demandante, solicito muy respetuosamente su Señoría, determinar Procedente la solicitud y conceder **LA REPOSICION** frente a la PROVIDENCIA Nro. 888 del 10 de agosto de 2022, accediendo a las pretensiones de la parte Demandante:

Ahora bien, verbalmente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá manifestó que no procedía la inscripción del embargo ordenado y decretado por su Señoría merced a la medida de la afectación de la vivienda familiar y que contestarían directamente dicho requerimiento al Juzgado, lo que al parecer no ha sucedido.

- Por lo anterior insisto, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, le comunique la decisión y el apoyo jurídico de la negativa de inscribir la



CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO

Abogado

mencionada medida, darle Tramite a la orden de **EMBARGO Y SECUESTRO** del Inmueble con **Matricula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740** ubicado en la Ciudad de Bogota D.C, para hacer efectivo lo Ordenado dentro de su pronunciamiento en la **Providencia Nro. 700 del 05 de Julio de 2022** la cual fue debidamente Ejecutoriada.

- Realizar la respectiva Comisión, dado que, el Inmueble con **Matricula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740**, se encuentra Ubicado en la Ciudad de Bogota D.C.

Sírvase su Señoría, teniendo en cuenta lo expuesto, proceder de conformidad y darle trámite al Recurso de Reposición que le formulo dentro del término legal y renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable..

De la señora Juez, atentamente,

CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO
CC. No. 16.457.811 de Yumbo (Valle).
TP. No. 340.340 del C. S. de la Judicatura
Correo: carlosarangomurgueitio@gmail.com